

Señor

JOSE OMAR QUITIAN RUIZ
JUDICIALES@TRANSMILENIO.GOV.CO
AV EL DORADO 69 76 TO 1 PI 5

Decisión empresarial No. 1591681 emitida el día 5 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1657710 del día 23 de enero de 2025

ANECEDENTES.

1. En atención a la comunicación 20252000012461 remitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:

Referencia: Radicado UAESP 20247000289992 del 05 de junio de 2024.
Radicado SDA 2024EE116925 del 31 de mayo de 2024.
Radicado SDA 2024ER102665 del 14 de mayo de 2024.

Respetado Doctor Gómez:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Secretaría Distrital de Ambiente, remite la petición del señor José Omar Quitián Ruíz, quien solicita la poda de los árboles ubicados en la Carrera 123 entre Diagonal 16 y Calle 15, Barrio Recodo de la localidad de Fontibón, nos permitimos informarle que se incluyó en la base de datos de su área de servicio exclusivo. La solicitud de poda es la número **2648** del día 20 de enero de 2025, para que, en conformidad con el Plan de Podas aprobado con Concepto Técnico 17627 del 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, sea atendido dentro de los próximos tres (3) meses de acuerdo con las directrices dadas por la Autoridad ambiental.

Por lo anterior, se solicita y recuerda dar respuesta oportuna al peticionario primario: José Omar Quitián Ruíz. Director Técnico de Infraestructura de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.; Dirección: Avenida El Dorado # 69 – 76 Torre 1 Piso 5; Teléfono: 601 220 3000; E-mail: judiciales@transmilenio.gov.co, a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital, sobre la fecha aproximada de intervención de la solicitud, de acuerdo con las situaciones excepcionales que puedan presentarse en la prestación del servicio.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1657710**:

Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente, la zona se ingresa en programación para ser ejecutada en ABRIL de 2025. La fecha de intervención puede variar dependiendo de las condiciones climáticas u otros eventos extraordinarios. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadanoambientebogota.gov.co. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto 531 de 2010.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro

del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que los cuerpos arbóreos del sector se intervendrán en abril del 2025 conforme el concepto técnico respectivo de la autoridad ambiental.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son precedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia

Señor

JOSE OMAR QUITIAN RUIZ
JUDICIALES@TRANSMILENIO.GOV.CO
AV EL DORADO 69 76 TO 1 PI 5

Decisión empresarial No. 1591681 emitida el día 5 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1657710 del día 23 de enero de 2025

ANECEDENTES.

1. En atención a la comunicación 20252000012461 remitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:

Referencia: Radicado UAESP 20247000289992 del 05 de junio de 2024.
Radicado SDA 2024EE116925 del 31 de mayo de 2024.
Radicado SDA 2024ER102665 del 14 de mayo de 2024.

Respetado Doctor Gómez:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Secretaría Distrital de Ambiente, remite la petición del señor José Omar Quitián Ruíz, quien solicita la poda de los árboles ubicados en la Carrera 123 entre Diagonal 16 y Calle 15, Barrio Recodo de la localidad de Fontibón, nos permitimos informarle que se incluyó en la base de datos de su área de servicio exclusivo. La solicitud de poda es la número **2648** del día 20 de enero de 2025, para que, en conformidad con el Plan de Podas aprobado con Concepto Técnico 17627 del 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, sea atendido dentro de los próximos tres (3) meses de acuerdo con las directrices dadas por la Autoridad ambiental.

Por lo anterior, se solicita y recuerda dar respuesta oportuna al peticionario primario: José Omar Quitián Ruíz. Director Técnico de Infraestructura de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.; Dirección: Avenida El Dorado # 69 – 76 Torre 1 Piso 5; Teléfono: 601 220 3000; E-mail: judiciales@transmilenio.gov.co, a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital, sobre la fecha aproximada de intervención de la solicitud, de acuerdo con las situaciones excepcionales que puedan presentarse en la prestación del servicio.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1657710**:

Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente, la zona se ingresa en programación para ser ejecutada en ABRIL de 2025. La fecha de intervención puede variar dependiendo de las condiciones climáticas u otros eventos extraordinarios. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadanoambientebogota.gov.co. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto 531 de 2010.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro

del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que los cuerpos arbóreos del sector se intervendrán en abril del 2025 conforme el concepto técnico respectivo de la autoridad ambiental.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son precedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia